

Revisión
-mas
[Signature]

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 279

(19 JUL 2017

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2016 080723 del 30 de noviembre de 2016, el Representante Legal Suplente de Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. ESP - DELSUR, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para el proyecto de construcción de la nueva Subestación Palenque a 230 kV, con un área total aproximada de 22.445,51 m².

Que para adelantar las obras de construcción de la Subestación y la instalación de los equipos en el área de la misma, se requiere de los lotes de terreno objeto de la solicitud de declaratoria de utilidad pública e interés social

Que en la información general del proyecto se indica que este proyecto se adelantará en la zona industrial del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, requiriendo de dos lotes de terreno que se individualizan así:

1) Lote N° 1 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 300-361048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral 680010109000003310003000000000, que corresponde a un área de terreno requerida de 4.701,82 m².

2) Lote N° 2 denominado "Valladolid II" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 300-361049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Cédula Catastral 680010109000003310006000000000, que corresponde a un área de terreno requerida de 17.743,69 m².

Que la construcción de la Subestación Palenque a 230 kV se constituye en un proyecto de expansión del Sistema de Transmisión Nacional, consistente en el diseño, adquisición de los suministros, construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las obras asociadas, el cual es resultado de la proyección de obras

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV y se dictan otras disposiciones"

efectuada en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014-2028 elaborado por la UPME y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40029 del 09 de enero de 2015, con el fin de superar problemas futuros de agotamiento de la capacidad de transformación, el cual incluye: i) Construcción de la nueva Subestación ii) configuración interruptor iii) cuatro bahías de línea iv) dos bahías de transformación a 230 kV a ubicarse junto a la actual Subestación Palenque a 115 kV en jurisdicción del municipio de Girón, Santander, v) construcción de dos dobles circuitos 230 kV con una longitud aproximada de 15 km, hasta interceptar la línea de transmisión existente doble circuito Sogamoso – Guatiguará 230 kV.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el día 02 de noviembre de 2016.
2. Certificado de la empresa en la que consta su naturaleza jurídica.
3. Descripción del proyecto, sustentos técnicos, ubicación, municipio afectado, obras complementarias y justificación respecto a la declaratoria de utilidad pública e interés social.
4. Certificación suscrita por el Gerente Principal de Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. ESP de fecha 01 de noviembre de 2016 en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas destinadas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, ni produce interferencia con otros proyectos definidos para estos mismos fines.
5. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública, referida al datum oficial adoptado para Colombia (MAGNA-SIRGAS)
6. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
7. Certificación No. 467 del 12 de mayo de 2016, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto de construcción de la nueva Subestación Palenque a 230 kV: i) No se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en la zona de influencia directa, ii) No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
8. Comunicación con radicado MME 2016 085426 del 16-12-2016, con la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de salvaguardar las áreas de especial protección constitucional de que trata el artículo 63 de la Carta, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, información sobre la existencia de Resguardos Indígenas o tierras de Comunidades Negras que pudieran limitar la declaratoria de utilidad pública de las áreas requeridas por el proyecto de construcción de la nueva Subestación Palenque 230 kV.
9. Oficio 20172100861 del 19 de enero de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras, dando respuesta a la mencionada solicitud, con radicado MME 2017 003250 de la misma fecha, en el que señala que las áreas de interés no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado a resguardos indígenas o comunidades negras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV y se dictan otras disposiciones"

10. Oficio URT OAMB 0951 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno OAMB2-201601680 del 25 de abril de 2016, en respuesta al peticionario, mediante el cual el Director Territorial Magdalena Medio, anexa certificación en la que se señala:

"El ...Equipo Catastral de la Dirección Territorial Magdalena Medio, certifica que consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente administrado por esta Unidad, NO se encontró solicitud alguna sobre los predios identificados:

LOTE 2, matrícula inmobiliaria 300-361049, número de matrícula 68001010903310006000, municipio de Bucaramanga.

LOTE 1 PROYECTO VIP VALLDOLID II, matrícula inmobiliaria 300-361048, número de matrícula 68001010903310003000, municipio de Bucaramanga.

Y en consecuencia tampoco se ha tramitado solicitud de restitución de dichos inmuebles ante los Jueces de restitución de tierras"

Que según la documentación allegada por el peticionario, el trámite ambiental se encuentra a la espera de la entrega de información adicional que complemente la decisión respecto al Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como resultado de la decisión de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de hacer exigible el DAA.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2016 083783 del 13 de diciembre de 2016, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que mediante oficio de mayo 12 de 2017, el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de la Alcaldía de Bucaramanga, indica que el Comodato registrado sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria 300-361049, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue cancelado con Resolución 0467 de 2016 expedida por el Alcalde Municipal.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la

Continuación de la Resolución *"Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV y se dictan otras disposiciones"*

generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la nueva Subestación Palenque a 230 kV, se hace bajo riesgo de la empresa Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. ESP, empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de atención de la demanda de energía en el Sistema Eléctrico Colombiano.

Que el Proyecto se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto Nueva Subestación Palenque 230 kV, localizado en jurisdicción del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 22.445,51 metros cuadrados, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones que fijen las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1276848.47	1100809.52
2	1276823.70	1100885.59
3	1276767.75	1100867.16
4	1276630.99	1100822.08
5	1276625.29	1100810.79
6	1276617.40	1100778.22
7	1276619.61	1100721.99
8	1276619.82	1100703.48
9	1276755.32	1100744.59
10	1276746.09	1100775.02
11	1276793.18	1100790.88

Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, DELSUR S.A.S. ESP cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. ESP deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PALENQUE 230 kV y se dictan otras disposiciones"

privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 7°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 8°.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

19 JUL 2017


GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía